

**SECRETARIA**, Montería, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, informando que la Superintendencia de Notariado y Registro, solicita identificación del bien inmueble a prescribir; Así mismo se informa que se allega respuesta del IGAC, del mismo modo se informa que se allegó memorial por parte de la vocera judicial de la demandante donde aporta fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto de prescripción. Provea.

**La secretaría**  
**LUZ STELLA RUIZ MESTRA**



### **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Montería, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO:** Proceso Verbal de Pertinencia Rural de **ANA ELVIRA BATLLE DE DIAZ C.C. N° 34.955.172** Contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIDIA REVUELTAS DE BERRIO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. RAD. 2021 – 00056.**

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, otea el despacho que se allegó solicitud por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, así:

En atención al asunto de la referencia, en el cual se informa que mediante auto se dispuso comunicar a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDRPFT, sobre la admisión de la demanda de pertenencia, con el fin de que se efectúen las declaraciones que se consideren pertinentes en el marco del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso sobre el asunto en litigio, sin que en el oficio se determinen los datos pertinentes del predio pretendido en usucapión, es necesario precisarle que conforme lo determina el artículo 8 de la ley 1579 de 2012, todo bien inmueble debe tener asignado un número de matrícula inmobiliaria que lo identifique registralmente o en su defecto citarse la información pertinente que permita la ubicación de sus antecedente inscritos en los libros del antiguo sistema.

En este mismo sentido, el Código General del Proceso, establece que en las demandas de pertenencia sobre bienes privados, salvo norma especial, a la demanda **deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.** Art 375 núm. 5.

Así las cosas, para proceder conforme a nuestras competencias, es necesario que nos indique el número de folio de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el inmueble objeto de solicitud de pertenencia o la información de los libros de antiguo sistema que permitan su ubicación en los archivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

En torno a la identificación del bien inmueble a prescribir a fin de absolver los requerimientos elevados por esta Agencia Judicial – Oficio N° 00493 de 14 de abril de 2021, ello es, No. de matrícula inmobiliaria o Cedula catastral, se indica que el bien inmueble a prescribir presenta folio de matrícula inmobiliaria N° 140-8658 de la ORIP de la ciudad de Montería, código catastral N° 230010001000000340201000000000, en consecuencia, por secretaria se expedirán los respectivos oficios poniendo en conocimiento estos datos a las entidad solicitante, acompañado del certificado de tradición de la matricula inmobiliaria N° 140-8658.

En cuanto a la respuesta por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, informa:

En atención a la comunicación remitida por parte de ese Despacho mediante oficio No. 891 del 17-08-2021, recibido por este Instituto el día 26 de agosto de 2021 y radicado con el número 2809DTCOR-2021-0000854-ER-000 me permito manifestarle lo siguiente:

Esta Dirección Territorial, luego de consultar el Sistema Nacional Catastral utilizando para ello la información suministrada en su petición, debe señalar que con el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-8858 se encuentra registrado el predio No. 23-001-00-01-00-00-0034-0201-0-00-00-0000 localizado en el Municipio de Montería.

De otra parte, es del caso señalar que en el documento adjunto primera hoja parte superior derecha se encuentra la anotación Marcado, en él se indica si se encuentra bloqueado o no, para el caso que nos atañe, se tiene que no le figura esta anotación, es decir, el Instituto no ha recibido orden judicial o administrativa para proceder con esta figura.

Se reitera, que el documento adjunto contiene toda información catastral del predio la cual se coloca a su disposición para lo de su competencia.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento a la parte demandante para que se realicen las precisiones del caso.

Seguidamente, en cuanto al memorial adosado por parte del vocero judicial de la demandante donde aporta fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto de prescripción.

**El numeral 7 del artículo 375 del CGP.** Señala en tratándose de inmuebles, que: *“El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite”*. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) *La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) *El nombre del demandante;*
- c) *El nombre del demandado;*
- d) *El número de radicación del proceso;*
- e) *La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- f) *El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- g) *La identificación del predio.*

*Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.*

De las fotografías de la valla que allega la vocera judicial de la demandante, así:

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA  
JUEZ - Dra. MARIA CRISTINA HERRERA BLANQUICETT  
Correo: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 3 #30-31 piso 2 edificio La Cordobesa

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA RURAL DE MAYOR CUANTIA POR  
PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: ANA ELVIRA BATLLE DE DIAZ, identificada con la cédula  
de ciudadanía N°. 34.955.172 de Montería, correo electrónico:  
frandiaz71@hotmail.com

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIDIA REVUELTAS DE BERRIO,  
quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° . 25.750.872 expedida  
en Montería, y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

RADICACION: 23.001.31.03.003.2021.00056.00

AUTO ADMISORIO: 6 DE AGOSTO DE 2021

ADICION: 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021

EMPLAZAMIENTO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIDIA REVUELTAS DE  
BERRIO, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N°. 25.750.  
872 expedida en Montería, y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean  
con derechos sobre el bien inmueble descrito a continuación.

#### IDENTIFICACION DEL PREDIO

Inmueble rural Denominado Finca Los Lagos, Corregimiento de San Anterito,  
jurisdicción del municipio de Montería, departamento de Córdoba, distinguido  
con referencia catastral al terreno N°. 230010001000000340201000000000 y  
matricula inmobiliaria N°.140-8658, cuya destinación económica es  
agropecuaria, tiene el terreno un área de 83 HAS y 645 mts2, los linderos y  
medidas de acuerdo al certificado de tradición y libertad son: NORTE: con  
predios de la Finca Lusitania de propiedad de la señora Maria Ariz Vda de  
Trujillo hoy de sus Sucesores y predios de los sucesores de Leónidas Herrera;  
Por el ESTE, con predios de Luis Kerguelen; por el SUR, predios de Luis  
Kerguelen y Francisco Gutiérrez; y por el OESTE, Predios de Bonifacio Herrera.



Se verifica



Se verifica que la valla instalada cumple con los requisitos del numeral 7 del artículo 375 del CGP

Así las cosas, el despacho ordena incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentren, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 375 *ibídem*.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

## RESULEVE

**PRIMERO: POR SECRETARIA**, ordénese la expedición de oficios dirigidos a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-SNR, informándole que el bien inmueble a prescribir presenta folio de matrícula inmobiliaria N° 140-8658 de la ORIP de la ciudad de Montería, código catastral N° 230010001000000340201000000000, en consecuencia, por secretaria se expedirán los respectivos oficios poniendo en conocimiento estos datos a las entidad solicitante, acompañado del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria N° 140-8658.

**SEGUNDO: PONER** en conocimiento de la parte demandante, la respuesta adosada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

**TERCERO: INCLUIR** el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentren, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 375 *ibídem*.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

DHA

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78966c075a98e65f3992856e7f8f9d6b85e1b7197d805089a4c0d8b58a777065**

Documento generado en 07/10/2021 05:07:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**